



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución de Gerencia Municipal

Nº 187 – 2025 – GM/MPC

Concepción, 30 de diciembre del 2025

VISTO:

La carta Nº038-2025-GM/MPC, de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por la Gerenta Municipal, expediente Nº14915 de fecha 10 de diciembre de 2025, suscrito por el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Concepción SOMUN , Memorándum Nº0312-2025-A/MPC, de fecha 12 de diciembre de 2025, suscrito por Alcalde de la Municipalidad Provincial de Concepción, Informe Legal Nº288-2025-OGA/MPC, de fecha 24 de diciembre de 2025, suscrito por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
2. Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y sus modificatorias.
3. TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.
4. TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC:
5. Decreto Legislativo Nº 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú,
6. Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1267, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-217IN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración; autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante".

Que, conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado mediante D.S. Nº 004-2019-JUS; los procedimientos administrativos se sustentan en principios como el de Legalidad, Debido Procedimiento y Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a la obtención de una decisión motivada y



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



www.municoncepcion.gob.pe

✉ mpartesvirtual@gmail.com

✉ mpc@municoncepcion.gob.pe

✉ Municipalidad Provincial de Concepción

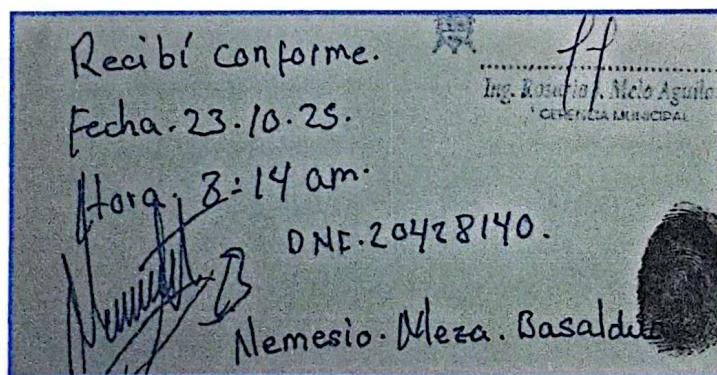
✉ Av. Mariscal Cáceres Nº 329

fundadas en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por ley.

Que, según el numeral 217.1 del artículo 217º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; “frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”.

Que, según el artículo 218º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la Interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, en el presente caso se tiene que, mediante Carta N°038-2025GM/MPC, de fecha 23 de octubre del 2025, la misma que con fecha 10 de diciembre del 2025 se notificó al secretario general del Sindicato de Obreros Municipales de Concepción SOMUN, la misma que responde a la solicitud de aprobación del pacto colectivo 2026, notificación al administrado como se aprecia en la constancia de notificación:



El último día para interponer el recurso de reconsideración fue el 13.11.2025, no obstante, el secretario general del Sindicato de Obreros Municipales de Concepción SOMUN presentó el referido recurso el día 10.12.2025.

En consecuencia, no procede la impugnación de recurso de reconsideración del secretario general del Sindicato de Obreros Municipales de Concepción SOMUN, debido a que el recurso de reconsideración fue presentado fuera de plazo ello conforme a lo establecido en el 218º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



www.municoncepcion.gob.pe

mpartesvirtual@gmail.com

mpc@municoncepcion.gob.pe

Municipalidad Provincial de Concepción

Av. Mariscal Cáceres N° 329

perentorios, por lo que de forma objetiva el recurso de reconsideración fue presentado de manera extemporánea por lo que es improcedente dicho recurso.

Que, mediante Informe Legal N° 288-2025-OGA/MPC de fecha 24 de diciembre de 2025, suscrito por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **OPINIÓN LEGAL** recomendando:

(...)

Se declare; **IMPROCENDENTE** el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por el secretario general del Sindicato de Obreros Municipales de Concepción SOMUN, contra la Carta N°038-2025GM/MPC, al haberse presentado de manera extemporánea dicho recurso de Reconsideración.

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir el acto administrativo; en mérito a las facultades conferidas por la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2024-A/MPC**, de fecha 22 de febrero de 2024, donde faculta a la Gerencia Municipal delegar Procedimientos Administrativos que corresponde mediante Resoluciones Gerenciales; así como, lo establecido en el TUO de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y al tercer párrafo del Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR; **IMPROCENDENTE** el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por el secretario general del Sindicato de Obreros Municipales de Concepción SOMUN, contra la Carta N°038-2025GM/MPC, al haberse presentado de manera extemporánea dicho recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, la presente resolución al Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Concepción SOMUN, a la Comisión Negociadora y demás instancias administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
Ing. Rosario J. Melo Aguilar
GERENCIA MUNICIPAL



Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

www.municoncepcion.gob.pe

✉ mpartesvirtual@gmail.com
✉ mpc@municoncepcion.gob.pe
🌐 Municipalidad Provincial de Concepción
📍 Av. Mariscal Cáceres N° 329